



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones de personal**Medidas excepcionales con respecto
a la terminación del contrato
por consentimiento mutuo
(artículo 11.16 del Estatuto del Personal)**

1. En el artículo 11.16 del Estatuto del Personal se dispone lo siguiente:

El Director General podrá terminar el contrato de un funcionario si tal medida tuviese como objetivo lograr una mayor eficacia en la labor de la Oficina, a reserva de que dicha terminación sea aceptada por el interesado. El Director General podrá pagar a un funcionario titular cuyo contrato se termine en virtud del presente artículo una indemnización que no excederá en más del 50 por ciento la prevista en el artículo 11.6 (Indemnización en caso de reducción del personal), y a un funcionario con contrato de duración determinada, cuyo contrato se termine del mismo modo, una indemnización que no excederá en más del 50 por ciento la prevista en el párrafo 3 del artículo 11.4 (Contratos de duración determinada).

2. En el artículo 14.6 del Estatuto del Personal se estipula, entre otras cosas, que toda excepción al Estatuto del Personal que pueda originar un gasto adicional debe ponerse en conocimiento del Consejo de Administración.
3. Durante el presente período de importantes cambios en la estructura, las operaciones y las actividades de la Oficina, cierto número de funcionarios con muchos años de servicio han expresado su interés por la terminación anticipada de su contrato de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.16 del Estatuto del Personal. En consecuencia, en el segundo semestre del año pasado el Director General decidió que, en los casos en que los intereses de los funcionarios de que se trata coincidan con los de la Oficina, y a condición de que se cumpla una serie de criterios específicos, sería posible efectuar cierto número de terminaciones de contrato por consentimiento mutuo durante un período limitado de tiempo.
4. La decisión del Director General está sujeta a las consideraciones siguientes:
 - a) dicha terminación está sujeta a un acuerdo entre el funcionario interesado y la Oficina;

- b) la Oficina concederá una terminación del contrato por consentimiento mutuo únicamente cuando el Director General determine que ello redundará en el interés de la Oficina; en particular, la indemnización que se ofrezca no debe considerarse como un derecho o una prestación, sino como una solución que puede justificarse en términos de preservación o mejora de la eficacia de la labor de la Oficina;
 - c) el Director General ha de decidir la cuantía de la indemnización que ha de pagarse al funcionario de que se trate, la cual no podrá exceder del máximo especificado en el artículo 11.16.
5. Por lo que respecta a los criterios para tener derecho a dicha terminación del contrato por consentimiento mutuo, el Director General consideró la posibilidad de formular recomendaciones en los siguientes casos:
- a) supresión de un puesto o reducción de puestos de trabajo;
 - b) casos humanitarios graves en los que la terminación del contrato por consentimiento mutuo redundaría tanto en el interés del funcionario como en el de la Oficina;
 - c) cuando el alejamiento de un funcionario podría resolver otro problema de personal;
 - d) cuando el alejamiento de un funcionario podría suponer ahorros considerables para la Oficina;
 - e) cuando un funcionario tenga por lo menos 53 años de edad y haya cumplido por lo menos 20 años continuos de servicio en una organización u organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas.
6. Cincuenta y ocho funcionarios han solicitado la terminación de su contrato por consentimiento mutuo con arreglo a estas disposiciones. De conformidad con los procedimientos establecidos, las indemnizaciones por terminación de contrato se consignan con cargo al Fondo de indemnizaciones de fin de contrato. Como ha ocurrido anteriormente, se han aplicado a los funcionarios de las categorías de servicios orgánicos y superiores las condiciones más favorables que se aplican a las indemnizaciones del personal de la categoría de servicios generales (es decir, con inclusión del componente salarial correspondiente al costo de vida). Este enfoque constituye una excepción al Estatuto del Personal y, habida cuenta de las diversas fechas de terminación de los contratos de los funcionarios de que se trata, se estima que la cuantía de los gastos adicionales asciende a 400.000 dólares de los Estados Unidos.

Ginebra, 28 de febrero de 2001.